








## Tenencia Responsable de Perros Considerados Potencialmente Peligrosos

### Definición:

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, las razas que a continuación se relacionan y sus cruces(\*):

- |   |  |
|---|--|
|  1.- Pit Bull Terrier.               |  5.- Dogo Argentino.  |
|  2.- Staffordshire Bull Terrier.     |  6.- Fila Brasileiro. |
|  3.- American Staffordshire Terrier. |  7.- Tosa Inu.        |
|  4.- Rottweiler.                     |  8.- Akita Inu.       |

(\*Ley 50/99 y RD 287/2002, sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### Licencia:

La tenencia de cualquier perro considerado como Potencialmente Peligroso, requerirá la previa obtención de una LICENCIA ADMINISTRATIVA que será otorgada por el Ayuntamiento de residencia del solicitante.

La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos.



### **Medidas de Seguridad:**

La presencia de perros considerados potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigirá que la persona que los conduzca y controle, lleve consigo la licencia administrativa, así como la inscripción censal.

Deberán llevar de forma obligatoria bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

Deberán ser conducidos o controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada al Ayuntamiento de residencia del propietario, en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de la sustracción o pérdida.

### **Vacunación y Cuidados:**

Los propietarios o poseedores de perros considerados potencialmente peligrosos se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

### **Higiene:**

Como medida higiénica ineludible, los propietarios de estos animales o las personas que los conduzcan, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que estos realicen sus deposiciones o excrementos en vías públicas, parques y jardines, exceptuando las zonas acotadas por el Ayuntamiento a tal efecto. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas y depositarlas de manera higiénica en los contenedores de basura, o los lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.